

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	ORDINARIO - REIVINDICATORIO 25-843-31-03-001-2010-00262-00
DEMANDANTE:	COMPAÑÍA AGRÍCOLA Y MINERA DEL NORTE S. A. EN LIQUIDACIÓN Y OTRO
DEMANDADOS:	CARLOS JULIO CORREDOR PALOMARES

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con memorial presentado por el apoderado judicial del extremo demandante en el que solicita se ordene la entrega del inmueble objeto del proceso y se permita que los accionantes realicen el pago de la suma de dinero objeto de condena, previa compensación.

Conforme a lo solicitado y de acuerdo a lo previsto en el artículo 308 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

Primero: Entregar a los demandantes en reivindicación COMPAÑÍA AGRÍCOLA Y MINERA DEL NORTE S. A. EN LIQUIDACIÓN y FERNANDO MARÍA DE LA ASUNCIÓN PALAU RIVAS, el predio materia de reivindicación, denominado El Manzano, que hace parte del terreno denominado "Lote # 4 Hato de Rojas", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 172 10080, ubicado en la vereda Hato de Rojas del municipio de Cucunubá.

Para la práctica de la anterior diligencia, se comisiona con facultades legales al Juzgado Promiscuo Municipal de Cucunubá. Librese despacho comisorio con los insertos necesarios.

Segundo: Por secretaría practíquese de forma inmediata la liquidación de costas.

Tercero: Poner en conocimiento de la parte demandada principal, el depósito judicial efectuado por los actores en reivindicación.

Cuarto: La solicitud relacionada con la compulsión de copias con destino a la Fiscalía, elevada por la parte actora, SE DENIEGA. Vale decir que de considerar el memorialista que se ha presentado la infracción de una norma de carácter penal, no solo está facultado, sino que es su deber ponerlo en conocimiento de la autoridad competente, sin que deba mediar orden judicial en tal sentido.

El juez,

NOTIFÍQUESE.


JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

2

*Consejo Superior
de la Judicatura*

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	ORDINARIO - REIVINDICATORIO 25-843-31-03-001-2010-00262-00
DEMANDANTE:	COMPAÑÍA AGRÍCOLA Y MINERA DEL NORTE S. A. EN LIQUIDACIÓN Y OTRO
DEMANDADOS:	CARLOS JULIO CORREDOR PALOMARES

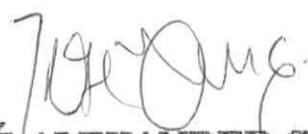
El apoderado judicial del extremo demandado principal allega escrito en el que peticiona se libre mandamiento de pago por la suma de dinero objeto de condena a favor de su representado por concepto de mejoras.

Por cuanto se advierte que en asunto sub examine no se ha practicado la liquidación de costas, actuación necesaria en este asunto, para los fines establecidos en el artículo 1715 del Código Civil y que además el extremo demandante realizó depósito judicial a favor de la parte demandada, el Juzgado DISPONE:

Respecto de la viabilidad de librar la orden de apremio peticionada se emitirá pronunciamiento oportunamente.

NOTIFÍQUESE.

El juez,


JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA